



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2020 00028 00**  
Proceso: **VERBAL - Restitución de inmueble (leasing).**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**  
Demandado: **ALEXANDER CASTRO ESTRADA, DIANA MARGARITA VARGAS MEZA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante sentencia de fecha 21 de marzo de 2024, se ordenó la restitución del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N°040-476511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; en fecha 9 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó despacho comisorio. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 15 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto el informe secretarial que antecede, el despacho encontró en el expediente digital, un memorial del día 9 de abril de 2024 donde solicitó el doctor José Luis Baute Arenas, que se libre despacho comisorio a fin de que se haga entrega del bien objeto de restitución, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 21 de marzo del 2024, se declaró terminado el contrato de leasing habitacional N°180-118045, celebrado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit. 890.300.279-4, en calidad de arrendador; y, los demandados ALEXANDER CASTRO ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía N°8.639.182 y DIANA MARGARITA VARGAS MEZA identificada con cedula de ciudadanía N°32.846.527, en calidad de locatarios.

En el mismo auto, le fue ordenado a los demandados que restituyeran al BANCO DE OCCIDENTE, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-476511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, distinguido como apartamento 0217 del Conjunto residencial Tozcana ubicado en la Transversal 44 No. 100-82 Barrio Mira Mar de la ciudad de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho proveído.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble<sup>1</sup>, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local de Riomar, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 Ibídem.

Teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló el día 9 de abril, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por estado, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

**RESUELVE**

Primero: Comisionar a la Alcaldía Local Norte- Centro Histórico de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido como apartamento 0217 del Conjunto residencial Tozcana ubicado en la Transversal 44 No. 100-82 del Barrio Mira Mar de la ciudad de Barranquilla, identificada con matrícula inmobiliaria N° 040-476511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4. El comisionado tiene las

<sup>1</sup> Artículo 308 CGP

Radicado: 08001 3153 009 2022 00101 00  
Proceso: VERBAL - Restitución de inmueble  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: DIANA MILENA DUARTE QUINTERO y JHON JAILEER CAMPO BARRERA.

mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ae7a1e6232a4965b55ee19f2908e26cab5b0b1cbd13b39141b2cbb0cbf78d**

Documento generado en 17/04/2024 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**